

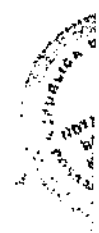
ACTA DE CONSTITUCION DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA SANITAS

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001), en la sede COLSANITAS, Calle 100 No 11B-67, siendo las siete de la noche, se reunieron Franck Harb Harb , identificado con la cédula de ciudadanía No 15.243.174 de San Andrés y Javier Cocheteux Tierno identificado con la cédula de extranjería No 268.212 quienes para el presente acto actúan como representantes legales de Organización Sanitas Internacional- Intersanitas S.A, matrícula mercantil 00606668 y Compañía de Promociones Internacionales de Servicios de Salud S:A: - SoprinSA S.A., matrícula mercantil 00448456 respectivamente, empresas domiciliadas en Bogotá D.C. y legalmente constituidas según certificados de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexan para que hagan parte integrante de la presente acta, debidamente autorizados por sus Juntas Directivas, para constituirse en asamblea con el fin de crear una entidad sin ánimo de lucro de carácter educativo como Fundación, la que por este acto inicia su trámite de reconocimiento de personería jurídica.

Los asistentes a la reunión, en representación de las personas jurídicas enunciadas, se constituyen en Asamblea, y manifiestan: Conscientes del innegable aporte del sector privado para el desarrollo de la educación y la salud en Colombia, las entidades que representamos consideran necesario aprovechar la gran experiencia y el valioso equipo humano que constituye un patrimonio para el país, con el propósito de ofrecer una nueva alternativa de educación profesional en el área de la salud, que estará sustentada en la alta calidad académica y científica. Por esta razón, a partir de una iniciativa nacida de las personas jurídicas que representamos y una vez debatidas al interior de las empresas, se acordó constituir, como en efecto se hace, una Fundación de carácter privado, de utilidad común y sin ánimo de lucro, dentro de las previsiones de la Ley 30 de 1992, denominada FUNDACION UNIVERSITARIA SANITAS, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, organizada como una institución universitaria en los términos del artículo 18 de la citada ley, pudiendo desempeñarse en todos los campos de acción y desarrollar todos los programas académicos, particularmente los del área de las ciencias de la salud. La nueva institución tendrá autonomía administrativa y patrimonio independiente y en sus comienzos ofrecerá los siguientes programas:

- 1- MEDICINA
- 2- ENFERMERIA

Los objetivos generales de la Fundación pretenden el progreso de la educación, mediante el fomento de sus actividades académicas y de investigación, y el desarrollo del conocimiento y de los objetivos científicos propuestos. De otra parte, la Fundación centra sus principios, en la calidad del servicio educativo, en la reconocida experiencia de sus fundadores en el sector de la salud en Colombia, en el respeto de los valores propios de nuestro país, como mecanismo para lograr el desarrollo de la sociedad.



+

La Fundación se dedicará a la educación superior y procurará aportar significativamente al progreso y desarrollo científico en su radio de acción. Tendrá siempre el compromiso con la calidad, el desarrollo del conocimiento y en el impulso a la investigación.

Las personas que suscriben el presente documento, constituidos en Asamblea, nombraron a Javier Cocheteux Tierno como Presidente y a Oscar Alonso Valero Nisimblat como Secretario.

Seguidamente se dio lectura a los Estatutos de la FUNDACION UNIVERSITARIA SANITAS, los cuales la Asamblea aprobó por unanimidad, artículo por artículo. A continuación el Presidente de la Asamblea dejó constancia sobre el monto de los aportes que los fundadores de la nueva institución entregarán a la FUNDACION UNIVERSITARIA SANITAS para iniciar sus actividades. La Asamblea, en concordancia con la voluntad de sus fundadores, señaló como aportes la suma de mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000), representada en dinero en efectivo.

A reglón seguido, los fundadores manifiestan que harán entrega al representante legal provisional de la suma de mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000) como aporte a la Fundación en efectivo, representados en un CDT, los cuales harán parte de su patrimonio una vez le sea reconocida la personería jurídica; en caso contrario, dicha suma le pertenece a los respectivos fundadores de cuyo patrimonio nunca habría salido. Los fundadores nos comprometemos, en el evento de aprobación de la solicitud de personería jurídica por parte del Ministro de Educación Nacional, a entregar la suma adicional de dinero que sea necesaria para cubrir la exigencia económica de que tratan los artículos 10 y 12 del Decreto 1478 de 1994.

A continuación se eligió el siguiente Consejo Directivo Provisional de la FUNDACION UNIVERSITARIA SANITAS:

El cargo de Presidente Provisional le correspondió por decisión unánime al doctor Jaime Baena Palacios identificado con la cédula de ciudadanía No 3.228.325 de Usaquén. Como Secretario General se designó a Oscar A. Valero Nisimblat, identificado con la cédula de ciudadanía 18.628.308 de Cali. Acto seguido la Asamblea designó al doctor Jaime Baena Palacios, identificado con cédula de ciudadanía 3.228.325 de Usaquén, como Representante Legal provisional de la FUNDACION UNIVERSITARIA SANITAS hasta la obtención de la personería jurídica.

Como Revisor Fiscal se eligió al Contador Público Antonio José del Castillo Solano con Tarjeta Profesional No 4417-A y como su suplente al Contador Público, Carlos Alonso Laguna Romero con Tarjeta Profesional 14931-T.

El Presidente Provisional y el Secretario General aceptaron en el acto su designación. En este momento, se hacen presentes a la Asamblea, los doctores Jaime Baena Palacios, Antonio J. Del Castillo Solano y Carlos Alonso Laguna Romero, quienes en el acto aceptan sus designaciones como Representante legal Provisional, Revisor Fiscal y Revisor Fiscal suplente.

Las directivas provisionales quedaron investidas de las facultades pertinentes para obtener el reconocimiento de la respectiva Personería Jurídica para la Fundación y la puesta en marcha de los programas académicos respectivos en los términos previstos en la ley. Se asignaron funciones así:

SECRETARIA
DE COI

SECRETARIA
DE COI

SECRETARIA
DE COI

Al Presidente Dr Jaime Baena Palacios:

- a) Presidir las reuniones de la Consejo Directivo Provisional.
- b) Custodiar y manejar los valores y bienes de la Fundación Universitaria y tomar las medidas de seguridad correspondientes.

Al Secretario General , Dr Oscar Alonso Valero Nisimblat:

- a) Llevar y refrendar las actas de la Junta Directiva Provisional.
- b) Atender el registro, archivo y custodia de los documentos oficiales de la Fundación Universitaria Sanitas, y refrendarlos con su firma.

Al Representante Legal Provisional, Dr. Jaime Baena Palacios:

- a) Efectuar los trámites de rigor ante las autoridades competentes para la obtención de la personería jurídica.
- c) Autorizar con su firma los documentos legales necesarios para el desarrollo del objeto social de la Fundación Universitaria Sanitas

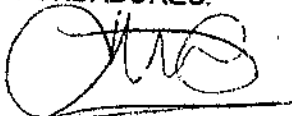
Al Revisor Fiscal, Dr. Antonio J. Del Castillo Solano :

Sus funciones serán las taxativamente señaladas en el Código de Comercio.

Sometida la presente acta a consideración de los fundadores, fue aprobada por unanimidad.

Siendo las 10:30 PM, el Presidente dio por terminada la Asamblea. Para constancia se firma por los Miembros Fundadores de la FUNDACION UNIVERSITARIA SANITAS, y por el Presidente y Secretario de la presente Asamblea.

FUNDADORES:



JAVIER COCHETEUX TIERNO
Representante Legal SOPRINSA S.A.

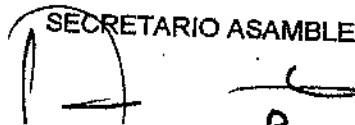


FRANCK HARB HARB
Representante Legal INTERSANITAS S.A.

PRESIDENTE ASAMBLEA



SECRETARIO ASAMBLEA



ESTATUTO GENERAL

FUNDACION UNIVERSITARIA SANITAS

GENERALIDADES

PRINCIPIOS GENERALES

La Institución adopta los principios contemplados en el título primero, capítulo I de la Ley 30 de 1992 y, en especial, los siguientes

- 1o. Resaltar los principios de la solidaridad humana y del servicio a la sociedad, como propósito fundamental de su actividad formativa.
- 2o. Desarrollar la capacidad crítica e investigativa y la formación de profesionales e investigadores con capacidad de asimilar y crear cultura y de fortalecer los valores de la nacionalidad.
- 3o. Velar por el progreso y desarrollo de las ciencias de la salud en Colombia, mediante una seria y responsable transmisión del conocimiento.
- 4o. Estimular la integración de Colombia con el mundo, en especial con la comunidad iberoamericana, a través de la cultura y la ciencia.

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION, NACIONALIDAD, CARACTER ACADEMICO, CAMPOS DE ACCION Y PROGRAMAS ACADEMICOS

ARTICULO 1º. NOMBRE: Los presentes estatutos rigen la Institución de Educación Superior denominada FUNDACION UNIVERSITARIA SANITAS, la cual tiene su fundamento en la autonomía consagrada en el artículo 29 de la ley 30 de 1992

ARTICULO 2º. NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION: La Institución es una persona jurídica de derecho privado, sujeta al régimen de las Fundaciones, como institución de utilidad común sin ánimo de lucro, conforme a la legislación colombiana y organizada como institución universitaria. Su domicilio es la ciudad de Bogotá, D.C., pero podrá, previo cumplimiento de los requisitos legales, establecer dependencias, seccionales y en general otras formas de presencia académica en diversos lugares del país. Su duración será indefinida, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por las razones estipuladas en los presentes estatutos o en la Ley.

ARTICULO 3º. PROPOSITOS: La Institución tiene como propósito el progreso de la educación, mediante el desarrollo de sus objetivos y las funciones básicas de docencia, investigación, servicio a la comunidad y extensión.

ARTICULO 4º. CARACTER ACADEMICO: Su carácter académico se encuentra enmarcado dentro de los parámetros establecidos en el artículo 18 de la Ley 30 de 1992, como institución universitaria.

ARTICULO 5º. CAMPOS DE ACCION Y PROGRAMAS ACADEMICOS: La Institución podrá desempeñar en los diversos campos de acción de la educación superior, como son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la Filosofía. Además, podrá desarrollar todos los programas académicos, en los términos que señala la ley y los presentes estatutos.

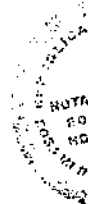
CAPITULO II

OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS

ARTICULO 6º. La FUNDACION UNIVERSITARIA SANITAS, acoge como objetivos generales, los siguientes:

a) Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.



Handwritten signature or initials.

c) Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

d) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.

e) Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.

f) Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que la preceden, para facilitar el logro de sus correspondientes fines.

g) Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.

h) Conservar y fomentar el patrimonio cultural de la región y del país.

ARTICULO 7°. La Institución adopta los siguientes objetivos específicos:

a) Profundizar en la formación integral de los colombianos, particularmente dentro de las áreas de la salud, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

b) Propender por el servicio a la comunidad en el área de la salud, mediante programas de extensión y servicio comunitario.

c) Constituirse como institución de vanguardia en las áreas de la salud, mediante la adopción de nuevas tecnologías y metodologías de enseñanza.

d) Promover el intercambio cultural y científico entre los con la comunidad internacional, especialmente la iberoamericana.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACION

ARTICULO 8°. El patrimonio y fuentes de financiación de la FUNDACION UNIVERSITARIA SANITAS lo constituyen:

a) Los aportes de los miembros activos en el acto de constitución.

b) Las contribuciones, donaciones, legados, auxilios, herencias que reciba de personas naturales o jurídicas.

c) Las rentas que reciba por concepto de derechos, servicios académicos y demás derechos pecuniarios.

d) Los frutos y productos de sus bienes y servicios.

e) Por los productos y beneficios que obtenga la institución por sus actividades de extensión, consultoría, asesorías, investigaciones, docencia o servicios análogos o complementarios.

f) Los demás que adquiera con justo título.

ARTICULO 9°. La Institución para el cumplimiento de sus fines podrá tomar dinero en mutuo, con garantía de sus bienes o sin ella y celebrar toda clase de contratos.

ARTICULO 10°. La administración del patrimonio y rentas de la Institución estará a cargo del Consejo Directivo y el Representante Legal de la institución, que actuarán procurando su preservación, destinándolos íntegramente al cumplimiento del objeto y fines de la institución, establecidos en las presentes normas estatutarias y en ningún caso podrán ser repartidas utilidades entre los fundadores o miembros de la institución.

Los bienes de la institución no podrán destinarse a fines distintos de los autorizados por estos estatutos sin perjuicio de que se utilicen para acrecentar el patrimonio y rentas de la institución, para el logro de sus objetivos.

ARTICULO 11°. Los bienes y rentas de la institución son de su exclusiva propiedad. Ni ellos ni su administración podrán confundirse con el de los fundadores, ni con los de sus directivas. En ningún caso podrán aplicarse para responder por obligaciones distintas de las propias de la institución.

CAPITULO IV

RIA TAE
INTA, D
FARIA DI
CEBER



ARTICULO 12º La Institución tendrá dos clases de miembros:

- a. Miembros Fundadores,
- b. Miembros Honorarios,

PARAGRAFO. 1- El carácter de miembro de la Institución, como sus derechos consagrados en estos estatutos, son intransferibles en todos los casos.

ARTICULO 13º Son Miembros Fundadores y, como tales, conforman la Asamblea de Fundadores con derecho a voz y voto, las personas jurídicas que suscribieron en dicha condición el Acta de Constitución.

ARTICULO 14º Son Miembros Honorarios las personas naturales que fueron designadas en el Acta de Constitución, además de las personas naturales o jurídicas que por su reconocida vocación de servicio a la cultura y a la comunidad, se hagan merecedoras a tal reconocimiento, por decisión de la Asamblea de Fundadores adoptada por unanimidad sus miembros.

Los Miembros Honorarios podrán ser invitados a la Asamblea de Fundadores con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 15º La persona jurídica que ostente la calidad de Miembro Honorario, que sea invitada a la Asamblea de Fundadores será representada por una persona designada por sus respectivas Juntas Directivas o los organismos competentes.

ARTICULO 16º Todos miembros de la Fundación están obligados a respetar los estatutos, reglamentaciones y disposiciones legales, así como a cumplir rigurosamente con los objetivos de la institución.

PARAGRAFO: En caso controversias en la interpretación de los Estatutos por parte de los miembros de la Asamblea de Fundadores, estas se decidirán, previa deliberación, por mayoría absoluta de votos.

ARTICULO 17º El carácter de Miembro Fundador o de miembro Honorario de la institución, se pierde, en los siguientes casos:

- a) Por renuncia expresamente aceptada por la Asamblea de Fundadores;
- b) Por actuaciones y omisiones contrarias al buen nombre de la institución o de sus principios y objetivos, calificada por la misma Asamblea de Fundadores.
- c) Por falta a los deberes, los reglamentos y estatutos, todo lo cual será calificado y definido por la Asamblea de Fundadores;
- d) Por faltas graves a la ética profesional.
- e) Por muerte.

PARAGRAFO: Para las personas jurídicas lo serán también la cancelación de la correspondiente personería jurídica y su disolución y liquidación.

CAPITULO V

ORGANOS DE DIRECCION Y ASESORIA

ARTICULO 18º La Institución estará dirigida por los siguientes organismos y personas:

- a) Asamblea de Fundadores
- b) Consejo Directivo.
- c) Rector
- d) Consejo Académico

ARTICULO 19º La Institución tendrá como apoyo los siguientes organismos y personas:

- ~~1) Oficina de Asesoría Jurídica~~
- ~~2) Oficina de Asesoría Económica~~
- ~~3) Oficina de Asesoría Social~~
- 4) Oficina de Planeación y Evaluación
- 5) Dirección de Bienestar Universitario
- 6) Los demás que contribuyan al cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 20º Todas las personas vinculadas por relaciones académicas o de trabajo a la institución, acatarán los fines y objetivos definidas en estos estatutos y en los diferentes reglamentos.

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES

ARTICULO 21º. La Asamblea de Fundadores es el organismo máximo de la institución y está conformada por todos los miembros con derecho a voto. Se reunirá ordinariamente una vez cada semestre, en la fecha que señale la misma Asamblea en su programación y reglamentos y, extraordinariamente, cuando sea convocada por su Presidente, o por la mayoría de los miembros del Consejo Directivo o por el Revisor Fiscal de la institución.

PARAGRAFO 1: La Asamblea de Fundadores podrá determinar un numero plural de personas naturales que represente a cada entidad fundadora.

PARAGRAFO 2: Las convocatorias de la Asamblea de Fundadores serán ordinarias o extraordinarias, se harán mediante comunicación escrita dirigida por correo certificado al último domicilio registrado de cada uno de sus miembros.

ARTICULO 22º La Asamblea de Fundadores formará quórum reglamentario para deliberar con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto. Si transcurrida una hora de la señalada para iniciación de la sesión no se tiene el quórum reglamentario, su Presidente convocará a una nueva reunión dentro de los cinco (5) días siguientes, si en esta segunda citación no se completa el quórum reglamentario, se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

ARTICULO 23º. La Asamblea de Fundadores estará presidida por el miembro que ella misma escoja el día de la reunión y será su secretario el Secretario General de la institución.

ARTICULO 24º. Son funciones de la Asamblea de Fundadores:

- a) Señalar las políticas y fijar las normas de carácter general de la Fundación.
- b) Velar para que la marcha de la institución este acorde con las disposiciones legales y con sus propios estatutos.
- c) Aprobar la reforma a los estatutos de la Fundación.
- d) Designar Miembros Honorarios de la Fundación.
- e) Aprobar los estados financieros y los proyectos anuales de presupuesto, rentas, gastos e inversiones de la Institución.
- f) Darse su propio reglamento.
- g) Nombrar y remover al Rector de la Institución.
- h) Elegir Revisor Fiscal con su respectivo suplente, fijándole su asignación mensual.
- i) Las demás propias de su naturaleza.

ARTICULO 25º En la Asamblea de Fundadores, toda decisión, elección y designación será adoptada por simple mayoría de votos, salvo los casos previstos en estos estatutos.

ARTICULO 26º Las personas naturales que fomen parte de la Asamblea de Fundadores tendrán las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

- a) Cuando se encuentre en interdicción judicial.
- b) Cuando se encuentre suspendido en el ejercicio de su profesión o se halle excluido de ella.
- c) Cuando se compruebe que el miembro ha solicitado o aceptado directamente o por interpuesta persona dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes y servicios para la Institución.
- d) Las demás que señale la Asamblea de Fundadores

CAPITULO VII

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 27°. El Consejo Directivo es el organismo encargado de orientar las actividades de la institución. Sus funciones las desarrollará de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos y en la ley.

ARTICULO 28°. El Consejo Directivo estará integrado por:

- a) Cuatro (4) miembros principales y sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea de Fundadores, para un período de cuatro (4) años.
- b) Un representante del sector productivo elegido por la Asamblea de Fundadores
- c) Un representante de los profesores
- d) Un representante de los estudiantes
- e) Un representante de los egresados
- f) El Rector, con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 1.- El Consejo Directivo podrá invitar en sus deliberaciones a directivos de la Fundación o a personas naturales o jurídicas, ajenas al mismo Consejo o a la Institución, cuando los temas a tratar así lo ameriten.

PARAGRAFO 2. El representante de los profesores, de los estudiantes y de los egresados, con sus suplentes, serán elegidos para un periodo de dos años, reelegibles consecutivamente por una sola vez, según el mecanismo democrático que para el efecto señale el Consejo Directivo, teniendo como criterio la excelencia académica.

PARAGRAFO 3.- El Presidente del Consejo Directivo y su suplente, serán designados por la Asamblea de Fundadores, al momento de la designación de los miembros de que trata el literal a) del presente artículo.

PARAGRAFO 4. A los miembros del Consejo Directivo se le aplicará el mismo régimen de incompatibilidades e inhabilidades señalado en el artículo 26 de los presentes estatutos.

ARTICULO 29°. El Consejo Directivo formará quórum reglamentario para deliberar con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto, salvo los casos especiales previstos en estos estatutos. Toda decisión del Consejo Directivo se adoptará por simple mayoría de votos.

ARTICULO 30°. Las decisiones del Consejo Directivo se comunicarán por medio de Acuerdos firmados por el Presidente y el Secretario General²⁰, o por transcripciones de las respectivas actas.

ARTICULO 31°. El Consejo Directivo será convocado ordinariamente, una vez al mes, por el Rector. Podrá ser convocado extraordinariamente por su Presidente, por el Revisor Fiscal o por el Rector.

ARTICULO 32°. Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la Institución de acuerdo a los parámetros establecidos por la Asamblea de Fundadores.
- b) Expedir los reglamentos docente, de personal administrativo, estudiantil, de bienestar y de biblioteca, así como todos aquellos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la institución.
- c) Adoptar, reglamentar y reformar la estructura orgánica de la Fundación y en general toda la organización administrativa y académica de la Institución, para lo cual podrá crear, fusionar y suprimir cargos docentes y administrativos, determinando sus funciones y remuneraciones.
- d) Determinar las políticas académicas, administrativas y de extensión de la Institución y establecer las normas que aseguren su buen manejo.
- e) Determinar las funciones y remuneraciones de todos los cargos docentes y administrativos de la Fundación.
- f) Solicitar autorización a la Asamblea de Fundadores para que la Fundación a través de su representante legal celebre los contratos, que superen los parámetros y montos fijados para el Consejo Directivo por la misma Asamblea de Fundadores.
- g) Autorizar al Rector para la adquisición y enajenación de bienes y la celebración de contratos cuando los montos de las operaciones sean superiores a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- h) Aceptar o rechazar auxilios, todo tipo de donaciones, herencias, legados, etc.
- i) Autorizar las comisiones al exterior y las comisiones de estudio que contemplen planes de capacitación de la Institución.

SECRETARÍA
DE CO
SECRETARÍA
GOBIERNO
SECRETARÍA
SECRETARÍA

i) Autorizar al Rector para celebrar todos los convenios y contratos con gobiernos o entidades nacionales o extranjeras, cuando impliquen para la institución aporte de recursos humanos y técnicos, o cuando por la cuantía se requiera de tal autorización.

k) Crear, aprobar, suspender, suprimir o modificar los planes de enseñanza, los programas académicos y los planes de capacitación, investigación, extensión y asesoría, previo concepto del Consejo Académico.

l) Crear de conformidad con la ley y los estatutos, seccionales en otras regiones del país.

m) Presentar a la Asamblea de Fundadores los proyectos de reforma estatutos para su aprobación.

n) Establecer naturaleza y valor de los derechos pecuniarios que por razones académicas, administrativas o de servicio pueda exigir la institución, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, siendo de competencia exclusiva conceder las excepciones que considere conveniente.

o) Actuar como tribunal de última instancia.

p) Ejercer las funciones que no estén expresamente determinadas por la Asamblea de Fundadores o por los estatutos y reglamentos.

q) Evaluar posibles causas para la disolución de la Institución y emitir los conceptos respectivos con destino a la Asamblea de Fundadores.

r) Definir políticas en materia de relaciones interinstitucionales e internacionales, así como de programas de pasantías e intercambios de estudiantes, docentes y administrativos.

s) Las demás que le fije la Asamblea de Fundadores.

ARTICULO 33°. El período de los miembros del Consejo Directivo se contará a partir de la fecha de su designación o elección.

ARTICULO 34°. El Presidente será reemplazado en sus faltas absolutas o temporales por su suplente personal, y a falta de ambos por uno cualquiera de los miembros de que trata el literal a) del artículo 28 de los presentes estatutos.

CAPITULO VIII

DEL RECTOR

ARTICULO 35°. El Rector de la Institución es la máxima autoridad ejecutiva y su representante legal, elegido por la Asamblea de Fundadores para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegido.

ARTICULO 36°. Para ser Rector se requiere poseer título universitario y un amplio reconocimiento en su ejercicio profesional calificado por la Asamblea de Fundadores, y tener experiencia comprobada en administración y gerencia.

ARTICULO 37°. Son funciones del Rector:

a) Representar la Institución en todos los actos judiciales o extrajudiciales, así como ante las autoridades educativas o administrativas y ante terceros.

b) Celebrar y/o autorizar todo acto o contrato hasta por un monto igual a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

d) Realizar inversiones temporales y otorgar préstamos o mutuos sin limitación de cuantía, salvo disposición expresa en contrario que establezca la Asamblea de Fundadores.

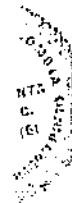
e) Designar apoderados que representen a la Institución en los asuntos que así se requiera.

f) Nombrar y remover al Vicerrector Académico y de Investigaciones, al Director Administrativo y Financiero, al Secretario General y a los Decanos de la Institución.

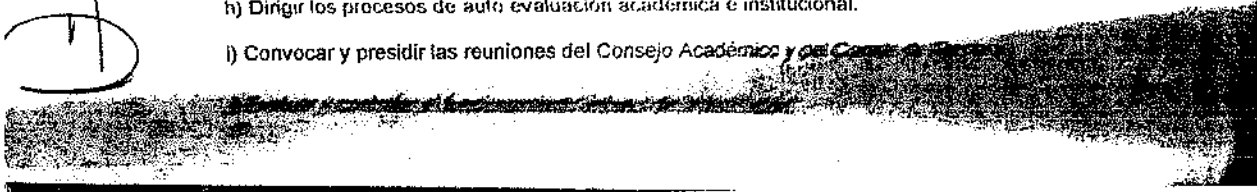
g) Nombrar y separar el personal docente y administrativo de la Institución, cuando esta función no esté expresamente asignada en otra autoridad u organismo de la Institución.

h) Dirigir los procesos de auto evaluación académica e institucional.

i) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Académico y del Consejo Directivo.



1
4



- l) Promover y establecer las bases de intercambio cultural y de servicio con otras entidades.
- ll) Refrendar con su firma los Títulos
- m) Presentar para la aprobación del Consejo Directivo, los proyectos de Reglamentos Internos de la Institución.
- n) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y estatutarias vigentes.
- ñ) Celebrar los convenios nacionales o internacionales que previamente le autorice el Consejo Directivo.
- o) Presentar para aprobación del Consejo Directivo, el Proyecto de Presupuesto, Rentas, Gastos e Inversiones y estados financieros.
- p) Ejecutar el presupuesto y someter los proyectos de créditos a consideración del Consejo Directivo.
- q) Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan según los reglamentos.
- r) Ejecutar las políticas definidas por el Consejo Directivo en materia de relaciones interinstitucionales e internacionales, así como de pasantías e intercambios.
- s) Las demás que le sean señaladas por el Consejo Directivo y los Reglamentos de la Institución.

ARTICULO 38°. El Rector de la Institución será nombrado por la Asamblea de Fundadores, el cual también es competente para removerlo de su cargo. Se le aplicará el mismo régimen de incompatibilidades e inhabilidades señalado en el artículo 26 de los presentes estatutos.

Los actos administrativos que expida el Rector se denominarán Resoluciones

PARAGRAFO: En caso de ausencia temporal del Rector lo reemplazará el Vicerrector Académico y, en ausencia de éste, lo reemplazará el directivo de la Fundación que determine la Asamblea de Fundadores.

CAPITULO IX

DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 39° El Consejo Académico es un organismo de dirección y asesoría en los asuntos educativos, científicos, de investigación, de bienestar y culturales, y está compuesto por:

- a) El Rector, quién lo preside.
- b) El Vicerrector Académico y de Investigaciones, quien lo presidirá en ausencia del Rector.
- c) Los Decanos.
- d) El Director Administrativo y Financiero
- e) El Director de Bienestar Universitario
- f) El Jefe de Planeación y evaluación.
- g) Un representante de los docentes
- e) Un representante de los estudiantes

PARAGRAFO 1.- Al Consejo Académico se podrán invitar las personas que se juzgue oportuno de acuerdo a los temas que deban tratar.

PARAGRAFO 2.- Los representantes de los docentes y de los estudiantes, serán elegidos, para un período de dos años, reelegibles consecutivamente por una sola vez, según el mecanismo democrático que para el efecto señale el Consejo Directivo, teniendo como criterio la excelencia académica.

PARAGRAFO 3.- En ausencia de un Decano, lo reemplazará uno de los respectivos Jefes de Programa designado por el Rector

- a) Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo, las orientaciones y políticas académicas.
- b) Estudiar y proponer la creación, supresión y/o modificación de programas académicos.
- c) Actuar como organismo de consulta obligatoria para los casos disciplinarios de suspensión o expulsión de estudiantes o docentes.
- d) Decidir sobre asuntos académicos que estatutariamente no sean de competencia de otros órganos o autoridades de la Institución.
- e) Elaborar las programaciones y calendarios académicos.
- f) Las demás que le señalen los reglamentos o el Consejo Directivo.

CAPITULO X

DEL COMITE DE RECTORIA

ARTICULO 42° El Comité de Rectoría está compuesto por:

- a) El Rector
- b) El Vicerrector Académico y de Investigaciones.
- c) El Director Administrativo y Financiero
- d) El Secretario General
- e) El Jefe de Bienestar Universitario
- f) El Jefe de la Oficina de Planeación y Evaluación.

ARTICULO 43° El Comité de Rectoría es un órgano consultivo y asesor del Rector, será convocado y presidido por éste y tomará sus decisiones por mayoría de votos. Podrá invitar a sus sesiones a los responsables de otras áreas de la Institución cuando así lo estime necesario.

ARTICULO 44° Son funciones del Comité de Rectoría:

- a) Asesorar al Rector en la ejecución de todos los asuntos académicos y administrativos de la Institución.
- b) Coordinar las acciones y recursos necesarios para ejecutar eficientemente las decisiones y políticas de la Asamblea de Fundadores y el Consejo Directivo.
- c) Coordinar las acciones para aquellos proyectos en los que participen varias dependencias de la institución.
- d) Proponer, por conducto del Rector al Consejo Directivo y al Consejo Académico, proyectos y programas a desarrollar en los campos académico, administrativo, docencia, investigación, de extensión, bienestar, etc.
- e) Las demás que sean definidas por el Rector.

CAPITULO XI

DEL VICERRECTOR ACADEMICO Y DE INVESTIGACIONES

ARTICULO 45° La Institución tendrá un Vicerrector Académico y de Investigaciones nombrado por el Rector, el cual deberá reunir las mismas calidades exigidas para ser Rector y se le aplicará el mismo régimen de incompatibilidades e inhabilidades.

ARTICULO 46° Son funciones del Vicerrector Académico y de Investigaciones:

- a) Planear, dirigir y ejecutar de común acuerdo con el Rector las políticas sobre asuntos docentes, de investigación y estudiantiles de la Institución.
- b) Coordinar las actividades académicas de las unidades así como la evaluación periódica de los diferentes programas de estudio y proponer las modificaciones que estime conveniente.
- c) Organizar y dirigir las dependencias a su cargo.
- d) Orientar la ejecución de las actividades de orden académico y de investigación, supervisando la aplicación de los programas académicos con las unidades respectivas.

TARIÁ TRI
 DE TOTA
 CONTARIA ?
 SECRET
 1984

1
 1
 4

e) Organizar, coordinar y supervisar los asuntos relacionados con admisiones y registro académico, Biblioteca, Publicaciones, material y ayudas didácticas.

f) Planear, dirigir, coordinar y ejecutar, de común acuerdo con el Rector, las políticas y programas de investigación de la institución.

g) Reemplazar al Rector en sus ausencias temporales;

h) Las demás que le sean asignadas por el Rector.

CAPITULO XII

DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ARTICULO 47° La Institución tendrá un Director Administrativo y Financiero nombrado por el Rector, estará bajo su dependencia y tendrá bajo su responsabilidad la gestión administrativa de la Institución.

ARTICULO 48° Para ser Director Administrativo y Financiero se requiere poseer título Profesional, preferiblemente en el área financiera, y acreditar experiencia en el manejo de asuntos financieros y administrativos.

PARAGRAFO: Para el Director Administrativo y Financiero regirán las mismas incompatibilidades e inhabilidades exigidas para el Rector en estos estatutos.

ARTICULO 49° Son funciones del Director Administrativo y Financiero:

a) Asesorar al Rector en relación con la política financiera y administrativa de la Institución.

b) Dirigir de acuerdo con el Rector las actividades administrativas que determinen las directivas de la Institución.

c) Coordinar el manejo de los dineros de la Institución por concepto de matrículas y demás derechos pecuniarios, para lo cual expedirá los correspondientes comprobantes.

d) Procurar, bajo su responsabilidad y dirección, que se lleve la contabilidad con la claridad necesaria y de acuerdo a la ley.

e) Practicar anualmente el inventario de los muebles, inmuebles, bienes títulos y acciones que pertenezcan a la Institución y enviar copia de éste al Rector.

f) Ejercer permanentemente vigilancia sobre el personal administrativo a través de los responsables de cada área.

g) Efectuar los pagos de las obligaciones a cargo de la Institución en debida forma.

h) Custodiar todos los bienes, muebles, inmuebles, títulos, acciones y dineros de la Institución.

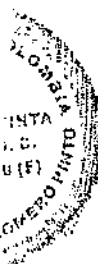
i) Velar por el sostenimiento, conservación y reparación de las instalaciones y equipos de la Institución.

j) Tramitar las adquisiciones y servicios que sean autorizados para atender la buena marcha de la Institución.

k) Presentar informes periódicos al Rector en los cuales se muestre un análisis de la ejecución presupuestal que indique el estado financiero de la Institución.

l) Conjuntamente con la Oficina de Planeación y Evaluación, elaborar el anteproyecto de Presupuesto recogiendo la iniciativa de gastos de las diferentes áreas.

m) Dirigir, orientar y corregir el trabajo de las unidades, dependencias o grupos de trabajo adscritos a su área.



a) Llevar al día los libros de las Actas de las reuniones de la Asamblea de Fundadores, el Consejo Directivo, el Consejo Académico, y de los demás organismos decisorios y consultivos que los diferentes estatutos y reglamentos le señalen.

b) Conservar el registro de nombres y domicilio de los miembros de la Institución.

c) Las demás que estos estatutos y los reglamentos del Consejo Directivo le señalen.

CAPITULO XIV

DE LA OFICINA DE PLANEACION Y EVALUACION

ARTICULO 52° La Institución contará con una Oficina de Planeación y Evaluación que tiene como finalidad analizar e integrar las propuestas, proyectos, programas, iniciativas y políticas de la institución, así como efectuar su seguimiento.

ARTICULO 53° Entre sus funciones, la Oficina de Planeación y Evaluación tendrá las siguientes:

a) Presentar, a consideración del Rector, proyectos de desarrollo institucional.

b) Coordinar la preparación del plan de desarrollo institucional, su seguimiento, evaluación y ajustes.

c) Promover procesos de evaluación curricular, en coordinación con las unidades académicas, para lo cual se apoyará en el Comité de Evaluación Curricular, cuya conformación y funciones definirá el Consejo Directivo.

d) Coordinar y asesorar los procesos de autoevaluación institucional con miras al mejoramiento continuo y la acreditación.

e) Preparar el anteproyecto anual de presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la institución.

f) Las demás que le señale el Rector y los diferentes estatutos y reglamentos de la Institución.

CAPITULO XV

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

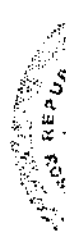
ARTICULO 54° La organización de la Institución será determinada por el Consejo Directivo, teniendo en cuenta el grado de desarrollo institucional y sus necesidades operativas, pero se ajustará a las leyes vigentes y a las siguientes normas:

a) El sistema de Planeación que se adopte será integral y por tanto contará con la participación de los directivos y los distintos estamentos de la institución.

b) Las unidades operativas cuyas funciones se orientan a la prestación de servicios académicos, administrativos de control y programación, estarán organizados con plantas globalizadas de personal, ajustadas a los criterios modernos de administración y gestión.

c) Promover el uso de modernas tecnologías, en procura de hacer mas eficiente la gestión de la institución.

d) Las funciones básicas de docencia, investigación, servicio y extensión, tendrán como fundamento principal la calidad, eficiencia y el beneficio de la comunidad, en concordancia con los principios y objetivos señalados en el presente estatuto. La reglamentación de estos aspectos le corresponde al Consejo Directivo, mediante la expedición de los reglamentos docente, estudiantil, de bienestar y todos aquellos que se adopten en el futuro.



2- El cónyuge y los parientes hasta el 4º grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, y los consocios, de los administradores y funcionarios directivos de la Institución; y

3- Quiénes desempeñen cualquier otro empleo en la Institución.

El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro empleo en la Institución. Estas inhabilidades e incompatibilidades rigen también para el suplente del Revisor Fiscal.

ARTICULO 56º. El Revisor Fiscal y su suplente serán designados para períodos de dos (2) años por la Asamblea de Fundadores a la cual compete señalar su salario. Se elegirán conforme a lo establecido en los presentes estatutos y lo prescrito por otras normas legales.

ARTICULO 57º. Son funciones del Revisor Fiscal:

a) Fiscalizar el manejo de los bienes de la Institución, para lo cual podrá examinar todas las operaciones, libros, inventarios y comprobantes de todos los negocios y pagos que se hagan.

b) Presentar a la Asamblea de Fundadores un informe sobre el manejo de los bienes de la Institución así como iniciativas para su mejor desempeño.

c) Comprobar que todas las operaciones de la Institución estén acordes con la ley, con los estatutos, con los reglamentos y con los Acuerdos del Consejo Directivo.

d) Convocar a la Asamblea de Fundadores cuando lo juzgue necesario y autorizar con su firma todos los estados financieros de la Institución.

e) Entregar a su sucesor informe de sus actividades por escrito.

f) Las demás que le señale la Asamblea de Fundadores o que por ley le correspondan.

PARAGRAFO: Habrá un suplente del Revisor Fiscal quien lo remplazará en sus ausencias temporales o definitivas.

CAPITULO XVII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 58º La Institución sólo se disolverá por imposibilidad legal para continuar desarrollando su objetivo, cuando así lo decida la Asamblea de Fundadores con el voto favorable de no menos del 75% de los miembros que en ella tienen voz y voto, previo concepto del Consejo Directivo y tipificadas cualquiera de las causales previstas en el artículo 104 de la Ley 30 de 1992.

ARTICULO 59º La disolución debe ser aprobada en dos sesiones de la Asamblea de Fundadores verificadas, como mínimo, con seis meses de intervalo entre ellas. Una vez aprobada la disolución de la Institución, la Asamblea de Fundadores designará el liquidador o los liquidadores, fijándoles el período y procedimiento para la liquidación y los honorarios respectivos de conformidad con las disposiciones legales.

ARTICULO 60º Si pasadas dos reuniones de la Asamblea de Fundadores, no se ha obtenido el quórum establecido en estos estatutos para decidir lo pertinente a la disolución, se convocará a una nueva sesión y, en tal ocasión, será mayoría para deliberar y decidir la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto.

ARTICULO 61º En caso de disolución y liquidación de la Institución el remanente de su patrimonio si lo hubiere, no podrá ser repartido a ningún título entre sus miembros, debiendo ser destinado en su totalidad a la Universidad Nacional de Colombia.

CAPITULO XVIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 62º Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea de Fundadores de la Institución, mediante voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voz y voto.

ARTICULO 63º Toda reforma estatutaria deberá ser aprobada en dos debates por la Asamblea de Fundadores, entre las cuales transcurra por lo menos un mes de intervalo.

ARTICULO 64º Ninguna reforma estatutaria aprobada por la Asamblea de Fundadores, mediante el procedimiento anteriormente señalado, podrá entrar en vigencia sin el cumplimiento de los trámites establecidos en el artículo 103 de la ley 30 de 1992.

CAPITULO XIX

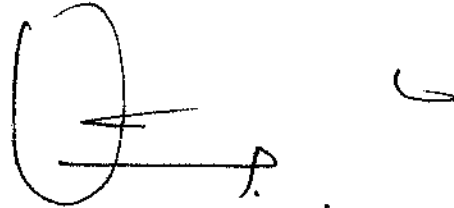
DE CC

TRIA TRE
DOTA, D
OTARIA DI

TCONES

ARTICULO 65° La FUNDACION UNIVERSITARIA SANITAS se regirá siempre por la Constitución y la Ley, por los presentes estatutos y por su reglamentos internos.

El presente texto estatutario fue aprobado por unanimidad en el Consejo constitutivo del 20 de septiembre de 2001.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'O' followed by a horizontal line and a small flourish.